DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00004-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BALLESTEROS PARRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVERIO PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el dos (02) de febrero de 2023, de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que el bien objeto de las pretensiones es de naturaleza privada (PDF 08), echándose de menos la acreditación de la inscripción de la demanda, en los respectivos folios.

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibídem*, se designará curador *ad-litem. Y* como la inscripción de la demanda se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento al apoderado de la parte actora, a fin de que informe el trámite y gestiones realizadas respecto al oficio de inscripción de la demanda de 22 de fecha ocho (08) de febrero de 2023, ya que verificando las diligencias no obra prueba de haber cumplido con la carga procesal impuesta para tal fin, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico remitido al apoderado judicial se le remitió el referido oficio.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Rrequerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por

estado del presente auto, trámite y gestiones realizadas respecto al oficio de inscripción de la demanda de 22 de fecha ocho (08) de febrero de 2023.

SEGUNDO: Designar al abogado **EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, como curador *ad-litem* de los emplazados, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVERIO PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de dos (02) de febrero de 2023 (PDF 03) en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.14 de fecha 28 de abril de 2023 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921ec2a6b2280b4ee50b3b2284955773ca8acdde169503278ab7c69339cb0e1c**

Documento generado en 27/04/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica